

Res. No. 123-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ambrosía Polanco Difó, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No. 102, edificio No. 84-B, Proyecto Habitacional Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10620 del 30 de mayo de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 123-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora AMBROCIA POLANCO DIFO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora AMBROCIA POLANCO DIFO, el apartamento No. 102, del edificio No.84-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto habitacional Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$50,000.00, suscrito en fecha 23 de noviembre del año 1989, y su adendum de fecha 3 de septiembre del año 2003, por medio del cual se actualiza en monto original a la suma de RD\$146,860.00, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 142

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápíte No. 687, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora AMBROCIA POLANCO DIFO, mayor de edad, de nacionalidad

dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.7842, Serie 71, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 102, edificio No. 84-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cincuenta mil pesos oro (RD\$50,000.00), que el comprador pagará AL VENDEDOR de la siguiente forma: RD\$15,000.00 (quince mil pesos) pagados como inicial de la siguiente forma: RD\$12,000.00 (doce mil pesos), mediante un crédito por dicho valor, reconocido por el Estado dominicano, mediante poder de fecha 16 de octubre de 1987, y el contrato que al efecto se suscribió con la compañía Lotes y Solares Urbanos S.A., y RD\$3,000.00 (tres mil pesos oro), mediante recibo No. 829, de fecha 6 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD\$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

**AMBROCIA POLANCO DIFO,
COMPRADORA**

YO, DRA. ALTAGRACIA ORTIZ RAMIREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y AMBROCIA POLANCO DIFO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

**DRA. ALTAGRACIA ORTIZ RAMIREZ
NOTARIO PÚBLICO**

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales. institución del Estado dominicano, organizada y. existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad, y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 61-03, conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 6 de febrero del año 2003 y del Decreto No. 452-02 de fecha 20de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, la señora AMBROCIA POLANCO DIFO, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0828993-5, domiciliada y residente en el apartamento No. 102, edificio No.84, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 17 de julio del año 1989, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora AMBROCIA POLANCO DIFO, el apartamento No. 102, edificio No.84, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 23 del mes de noviembre del año 1989, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora AMBROCIA POLANCO DIFO, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de: cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 146,860.00), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de: veintitrés mil setecientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,775.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Artículo 4, del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR CUANTO: A que en el Poder antes mencionado, se deslizó un error material consistente en que se estableció el nombre de la beneficiaria como AMBROSIA DE MARTINEZ, cuando lo correcto es AMBROCIA POLANCO DIFO.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder No. 61-03 de fecha 6 de febrero del año 2003, donde modifica el Numeral 687 del Poder de fecha 17 de julio del año 1989 en lo referente al nombre de la beneficiaria.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el Artículo Segundo del contrato No. 142, de fecha 23 de noviembre del año 1989, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora AMBROCIA POLANCO DIFO, el apartamento No. 102, edificio No.84, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, en la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100, (RD\$146,860.00), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de: veintitrés mil setecientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,775.00) estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: reconocen que el presente adendum y Poder No. 61-03 de fecha 6 de febrero del año 2003, forman parte integral del contrato de venta de fecha 23 de noviembre del año 1989.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina de. Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

AMBROCIA POLANCO DIFO

YO, DR. LEONARDO A. MEJIA G. Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y AMBROCIA POLANCO DIFO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto,

quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

DR. LEONARDO A. MEJIA G.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 124-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Pablo Asencio Thompson, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 203, del edificio Y-7, manzana K, Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, Distrito Nacional. G. O. No. 10620 del 30 de mayo de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 124-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor JUAN PABLO ASENCIO THOMPSON.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor JUAN PABLO ASENCIO THOMPSON, el apartamento marcado con el No. 203, del edificio Y-7, de la manzana K, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,784.73, conforme al poder de asignación de fecha 21 de mayo del año 1990, cuyo valor actualizado asciende a la suma de RD\$117,813.30, suscrito en fecha 30 de marzo del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

00296

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad,